

**SEÑORES  
MAGISTRADOS  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA  
SALA CIVIL – FAMILIA  
Atte. Magistrada BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ  
E.S.D.**

**REFERENCIA : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE : CINDY JOHANNA RICARDO CASTAÑO Y OTROS.  
DEMANDADO : INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.S.  
Y OTROS  
RADICACIÓN : 76834310300120210005201**

Como abogado apoderado de la empresa **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.S.**, entidad demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito **SUSTENTO EL RECURSO DE APELACIÓN** de la Sentencia No. 135 del Veintiséis (26) de Septiembre de 2.024, encontrándome en término, para que sea tenido en cuenta ante los señores Magistrados de la Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal del Distrito Superior de Buga, en lo que me fue desfavorable.

**SON CONSIDERACIONES DEL RECURSO LAS SIGUIENTES:**

No tuvo en cuenta el señor Juez de Primera Instancia, que no aportaron los demandantes prueba siquiera sumaria que permita avizorar responsabilidad alguna de la empresa **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.S.**, en el accidente de tránsito ocurrido, toda vez que faltan los elementos que estructuren la culpa en cabeza de mi representada, tales como: 1) Un daño cierto y determinado; 2) La conducta culposa; 3) La relación de causalidad entre el daño y la culpa.

Para el caso que nos ocupa, no se logró probar la relación de causalidad entre la presunta conducta omisiva de **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.S.**, y el accidente sufrido por los señores **VÍCTOR ALFONSO MARIN MARMOLEJO (q.e.p.d.)** y **CINDY JOHANNA RICARDO CASTAÑO**, pues este no ocurrió por la inobservancia de las medidas de seguridad vial por parte de la entidad demandada, sino por una culpa exclusiva de la víctima, pues es claro que el conductor de la motocicleta, señor **VÍCTOR ALFONSO MARIN MARMOLEJO (q.e.p.d.)**, fue quien no actuó de forma diligente y cuidadosa conforme a las normas de tránsito terrestre.

Lo anterior se evidencia con el Reporte de Accidente de Tránsito en el que se establece que este se dio por la Hipótesis No. 139 que corresponde a **“Impericia en el manejo”**, la cual se da cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, lo anterior, con el agravante que el conductor de la motocicleta no tenía licencia de conducción.

Por su parte, con el registro fotográfico aportado con la contestación de la demanda, se evidencia la violencia del impacto y los daños sufridos por el vehículo, lo que prueba claramente que el conductor, señor **VÍCTOR ALFONSO MARIN MARMOLEJO (q.e.p.d.)**, omitió las señales que indicaban sobre el cruce de trenes cañeros, la velocidad permitida y la señal de pare del guardavía, haciendo presumir que conducía a alta

velocidad lo que, sumado a su impericia para conducir motocicleta, ocasionaron el siniestro.

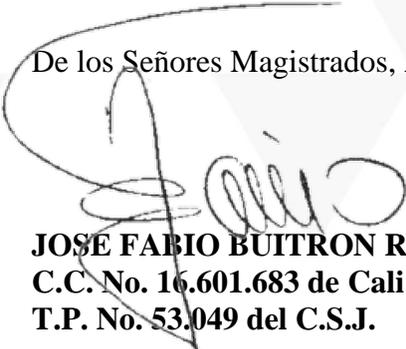
Es así como el conductor del vehículo asumió y aceptó el riesgo con todas sus consecuencias, conducta que rompe el nexo entre el hecho y el daño y por tanto se debió declarar probada la excepción de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, por lo que no habría lugar a derivar responsabilidad alguna en contra de **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.**

De otra parte, el señor Juez del Aquo, no valoró las pruebas aportadas tanto documentales como testimoniales, tal y como lo ordena la ley y la jurisprudencia, pues le dio mayor valor probatorio a lo manifestado por la demandante, señora **CINDY RICARDO CASTAÑO**, en el interrogatorio de parte, cuyas respuestas fueron contradictorias e incoherentes, contrario a lo manifestado tanto por el Agente de Tránsito, señor **MIGUEL ÁNGEL ZAPATA**, como por el Guardavías, señor **JORGE HUMBERTO FLÓREZ**, con cuyos testimonios se evidencia el cumplimiento por parte del **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.S.**, de las medidas de seguridad vial establecidas en la normatividad vigente y el actuar imprudente del señor **VÍCTOR ALFONSO MARIN MARMOLEJO** (q.e.p.d.).

Solicito a los señores Magistrados, revocar la Sentencia atacada en lo que fue desfavorable, y en su defecto absolver a la empresa **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.S.**, de todas las condenas proferidas por el señor Juez de Primera Instancia.

Dejo así expuestas éstas consideraciones para que sean tenidas en cuenta por los Honorables Magistrados de la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior de Buga, encontrándome en término para ello.

De los Señores Magistrados, Atentamente,



**JOSE FABIO BUITRON RIOS**  
**C.C. No. 16.601.683 de Cali**  
**T.P. No. 53.049 del C.S.J.**

Tuluá, Octubre 22 de 2.024